



ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015 MTC/01  
Reg. N° 2131  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
25 OCT. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 900-2016-MTC/16

Lima, 24 de Octubre de 2016

Vistos, los Oficios N° 126-2016-A-MDM-DM con H/R N° E-090560-2016, y N° 326-2016-A-MDM-DM con H/R N° E-233423-2016, presentados por la Municipalidad Distrital de Marías, en los que remite a esta Dirección General el Estudio Definitivo del Proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Uchpapampa – Marías – Huancayo- Quebrada Lacsí, Distrito de Marías, Dos de Mayo, Huánuco", para la revisión y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS

FEDEATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015 MTC/01

25 OCT. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 900-2016-MTC/16

derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, que hayan sido presentados ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta el 29 de setiembre de 2016, fecha en la que el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, notificó el Oficio N° 591-2016-MINAM-VMGA/DGPNIGA, en el marco de la Resolución Ministerial N°160-2016-MINAM, el cual concluyó que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE, en el proceso de la transferencia de funciones del MTC a dicha entidad, clasifica los proyectos sujetos al SEIA, independientemente del alcance nacional, multiregional, regional o local. En ese sentido, siendo que la solicitud ha sido presentada mediante el documento de vistos con fecha 01 de abril de 2016, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, esta Dirección General mediante Oficios N° 1015-2016-MTC/16 y N° 2212-2016-MTC/16, notificó los Informes N° 015-2016-MTC/16.01.VCC/RES/ACM y N° 052-2016-MTC/16.01.VCC/RES, respectivamente a la Municipalidad Distrital de Marías, en los cuales se plantearon observaciones al expediente de clasificación presentado en cuanto a los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales;

Que, mediante Oficios N° 226-2016-A-MDM-DM y N° 326-2016-A-MDM-DM, la Municipalidad Distrital de Marías, remite el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo detallado en el considerando precedente;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 080-2016-MTC/16.01/CTS/IPT, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Camino Vecinal Uchpapampa – Marías – Huancayo- Quebrada Lacsí, Distrito de Marías, Dos de Mayo, Huánuco", recomienda se otorgue al proyecto la



Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se evidencia en dicho Informe la ponderación de los criterios de protección ambiental; asimismo del análisis integral se evidencia que el proyecto no presenta superposición con áreas naturales protegidas, no presenta superposición con la zona de amortiguamiento, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, por cuanto no hay afectación del recurso hídrico; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

Ubicación del Proyecto:

	PROGRESIVA (Km)	COORDENADAS (WGS84)	
		Norte	Este
INICIO	0+000	8936753.00	311611.00
FIN	20+320	8938014.46	320753.04

Canteras:

Cantera	Ubicación progresiva (Km)	Lado	Tipo De Material a Extraer	Uso De Material	Volumen a extraer (m3)
N° 01	3+520	Izq.	Material de origen coluvial	Afirmado	16,200.00
N° 02	9+160	Izq.	Material de origen coluvial	Afirmado	22,500.00
N° 03	14+760	Izq.	Conglomerados de suelos finos	Afirmado y muros de roca	18,550.00

Fuente: Declaración de Impacto Ambiental. 25/08/16

Depósito de Material Excedente – DME

DME	Ubicación progresiva (Km)	Lado	Area (m2)	Volumen a disponer (m3)
N° 01	02+940 al 03+000	Izq.	1,200.00	4,800.00
N° 02	09+460 al 09+540	Izq.	1,200.00	3,600.00
N° 03	11+850 al 11+940	Izq.	1,440.00	4,320.00
N° 04	14+080 al 14+140	Izq.	6,400.00	12,800.00
N° 05	17+950 al 17+995	Izq.	900.00	2,700.00
N° 06	19+100 al 19+136	Der.	900.00	2,700.00

Fuente: Declaración de Impacto Ambiental. 25/08/16

Campamento

Ubicación (Km)	Lado	Area (m2)
07+885 al 07+903	Der.	406.00

Fuente: Declaración de Impacto Ambiental. 25/08/16





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

Rosa Amelia Noriega Ocsas

PRODATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015 MTC/01

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 25 OCT. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 900-2016-MTC/16

Patio de Máquinas:

Ubicación Km	Lado	Area m2
07+515 al 07+575	Izq.	1,323.72

Fuente: Declaración de Impacto Ambiental. 25/08/16

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM;



Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I - DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;



Que, se ha emitido el Informe Legal N° 366-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Uchpapampa - Marías - Huancayo-Quebrada Lacsí, Distrito de Marías, Dos de Mayo, Huánuco", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto de "Mejoramiento del Camino Vecinal Uchpapampa – Marías – Huancayo- Quebrada Lacsí, Distrito de Marías, Dos de Mayo, Huánuco", ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Municipalidad Distrital de Marías para los fines que se consideren pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



**Miriam Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales